

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22067 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 755/1991, interpuesto por don Enrique Cámara Sampedro.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 755/1991, interpuesto por don Enrique Cámara Sampedro, contra Resolución de fecha 20 de mayo de 1991, dictada por el Secretario general Asuntos Penitenciarios, sobre acuerdo de reconocimiento de grado que pretende el recurrente, en aplicación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 33.1 que establecía como fecha de inicio del cómputo de puestos desempeñados para la adquisición del grado la de 15 de enero de 1977, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 6 de julio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que se declara la inadmisibilidad del recurso presentado por don Enrique Cámara Sampedro (fallecido) y continuado por su viuda e hijos, contra la Resolución ya mencionada en el encabezamiento de la sentencia; sin hacer pronunciamiento en las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

22068 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dictada en el recurso número 01/0000246/1992, interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, el recurso número 01/0000246/1992, interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero, contra denegación presunta de reconocimiento de grado personal nivel 24, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia de 1 de julio de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Angulo Cantero contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso

de reposición formulada por la misma contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia, de fecha 25 de octubre de 1991, por la que se desestimó la petición de aquella parte sobre reconocimiento de grado personal de nivel 24, al amparo del artículo 33.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22069 ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Cemasce, Sociedad Anónima», actualmente «Montcesa, Sociedad Anónima» y «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Cemasce, Sociedad Anónima» y «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Franquicia Alimentaria, Sociedad Anónima», y «Cemasce, Sociedad Anónima», por la absorción de la primera por parte de la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la Entidad absorbida en la absorbente; no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 30 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Cemasce, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de elementos de activo material, por importe total de 1.361.470.505 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22070 *ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima» e «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima» e «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera, de las citadas en segundo lugar,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Ampliación de capital previa a la operación de fusión propiamente dicha, por importe de 2.704.917.000 pesetas, mediante la emisión de 5.409.834 acciones de 500 pesetas cada una de ellas, con una prima de emisión de 110 pesetas por acción.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima» e «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos últimas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las Entidades absorbidas en la absorbente; no procediendo ampliación de capital alguno, al ser la Sociedad absorbente a la fecha de los acuerdos propietaria de la totalidad de las acciones de las Sociedades absorbidas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos de activo material por importes de 1.971.623.669 pesetas en «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», de 983.575.681 pesetas en «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima» y de 188.330.568 pesetas en «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre Medidas en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, procedente del Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22071 *ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», «Plastic Omnium Sistemas Urbanos, Sociedad Anónima» y «Productos Plásticos Performantes 3P, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», «Plastic Omnium Sistemas Urbanos, Sociedad Anónima» y «Productos Plásticos Performantes 3P, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de escisión parcial de la Sociedad «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», mediante el traspaso de patrimonio, en favor de las Entidades beneficiarias de la operación, «Productos Plásticos Performantes 3P, Sociedad Anónima» y «Plastic Omnium Sistemas Urbanos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes escindidos de «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», por un valor contable de 472.336.959 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Plastic Omnium Sistemas Urbanos, Sociedad Anónima» y ampliación de capital de esta Sociedad, por importe de 472.350.000 pesetas, mediante la emisión de 47.233 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», por un valor contable de